

**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLES DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C. ocho (8) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Rad. 1100141890037-2020-01401-00

Como quiera que el contrato de arrendamiento escaneado y allegado como base del recaudo, - **el cual deberá presentar una vez se abra el debate probatorio**- reúne las exigencias previstas para los títulos valores en el artículo 621 del Código de Comercio, así como las que para esta clase específica de instrumentos negociables consagra el artículo 709 *ejúsdem*, se desprende que presta mérito ejecutivo, al tenor de lo dispuesto en los artículos 422 y 430 del Código General del Proceso, el Juzgado, RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía Ejecutiva Singular de mínima Cuantía a favor de **JAIME CORONADO GOMEZ**, y en contra de **WILSON CORDOBA ALVARADO, NELCY, YANETH ORTEGA SANTACRUZ y MARÍA DOMITILIA MACHADO**, por las sumas de dinero que se relacionan a continuación:

1. Por la suma de \$1.516.000,00, por concepto de canon de arrendamiento vencido y no pagado del mes de noviembre de 2018.
2. Por la suma de \$1.516.000,00, por concepto de canon de arrendamiento vencido y no pagado del mes de diciembre de 2018.
3. Por la suma de \$1.516.000,00, por concepto de canon de arrendamiento vencido y no pagado del mes de enero de 2019.
4. Por la suma de \$3.900.000,00 por concepto de clausula penal contenida en el contrato de arrendamiento.

En la oportunidad procesal se resolverá sobre las costas.

SEGUNDO.- NOTIFÍQUESE a la ejecutada, personalmente, en la forma prevista en los artículos 291 a 293 del C. General del Proceso, haciéndole saber que disponen del término de cinco (5) días a partir de su notificación para pagar la obligación (art. 431 ídem); y diez (10) días siguientes a su notificación para proponer excepciones de mérito, si así lo estima (art. 442 íbidem).

TERCERO.- RECONOCER como apoderada judicial de la parte demandante a la doctora **BLANCA LILIA RODRIGUEZ RODRIGUEZ.-**

NOTIFÍQUESE

LILIANA ELIZABETH GUEVARA BOLAÑO
JUEZ

**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLES DE BOGOTÁ D.C.**

Hoy 9 de FEBRERO de 2021, se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No 007

ALEXIS JOHANNA LÓPEZ RAMÍREZ
SECRETARIA



**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLES DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C. ocho (8) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Rad. 1100141890037-2020-01401-00

De conformidad con lo previsto en el artículo 599 del C.G. del P., se dispone lo siguiente:

1. El embargo y posterior secuestro del inmueble identificado con el folio de Matrícula Inmobiliaria No. 50S-1098410 de la oficina de registro de instrumentos públicos de Bogotá -Zona Sur.

Por secretaría ofíciase a la precitada entidad.

NOTIFÍQUESE

LILIANA ELIZABETH GUEVARA BOLAÑO
JUEZ

**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLES DE BOGOTÁ D.C.**

Hoy 9 de FEBRERO de 2021, se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No 007

ALEXIS JOHANNA LÓPEZ RAMÍREZ
SECRETARIA

Firmado Por:

LILIANA ELIZABETH GUEVARA BOLANO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 37 COMPETENCIA MÚLTIPLE
BOGOTÁ

Este documento fue generado con firma
electrónica y cuenta con plena validez
jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley
527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
337a612ca3fb6e08ee8e51ef1ab7527fa18ffb
d26601c9539311dc98f75a581f

Documento generado en 08/02/2021 03:59:39 PM

**Valide éste documento electrónico en la
siguiente URL:
[https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co
/FirmaElectronica](https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica)**